

## RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN 496 – 09 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2009 EXPEDIDO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 296 DE 2007 No. SÍ ACTÚA 1532 ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO”**

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, las leyes 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001 y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente No. 296 de 2007 No. Sí Actúa 1532 EC.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE	296 DE 2007 NO. SÍ ACTÚA 1532 EC
ACTIVIDAD COMERCIAL	VIDRIERIA
PRESUNTO INFRACTOR	ELVER ENRIQUE OQUENDO PERALTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 70.530.076, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “TODO VIDRIOS Y ESPEJOS”
DIRECCIÓN	CARRERA 9 No. 131 - 16
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

**I. ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa se inició de oficio mediante diligencia de descargos adelantada el día 28 de junio de 2007 realizada por el señor Elver Enrique Oquendo Peralta identificado con cédula de ciudadanía 70.530.076 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio “Todo Vidrio y Espejo” ubicado en la carrera 9 No. 131 - 16, en la que manifestó que no contaba con algunos de los documentos requeridos por la Ley 232 de 1995 para el ejercicio de la actividad comerciales tales como concepto sanitario, carta dirigida a planeación y licencia de construcción en la que se especifique el uso del inmueble; por lo tanto esta Alcaldía Local le concedió un término de 30 días calendario para aportarlos (fls. 1 – 7).

En Auto del 3 de septiembre de 2007 esta Alcaldía Local avoca conocimiento de los hechos puestos en conocimiento de los hechos que ocasionan el presunto desconocimiento los requisitos para realizar actividad comercial contenidos en la Ley 232 de 1995 en el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 9 No. 131 - 16 (fl. 8).

Consta en informe técnico que resultó de la visita técnica realizada el día 1 de abril de 2009 realizada por el ingeniero Edwin Rivera Noreña, profesional adscrito a la Oficina Jurídica y de Asuntos Polícivos, se constató: “(...) actualmente funcionada un establecimiento de comercio de actividad de marquertería y venta de vidrios (...) quien atiende la visita no aporta documentación exigida por la Ley 232 al día. Una vez revisada la UPZ 14 Usaquén se determina que el inmueble ubicado en el sector normativo 3 el cual su uso específico es dotacional, lo que determina que no se permite la actividad en el sector (...)” (fls. 12 - 13).

Mediante Resolución 496 – 09 del 3 de noviembre de 2009 esta Alcaldía Local resuelve ordenar al señor Elver Enrique Oquendo Peralta identificado con cédula de ciudadanía 70.530.076 en calidad de propietario del establecimiento de comercio “Todo Vidrio y Espejo” ubicado en la carrera 9 No. 131 – 16, el cierre definitivo del establecimiento (fls. 14 – 18).

28 ABR 2023

La Resolución 496 – 09 del 3 de noviembre de 2009 fue notificada el día 10 de noviembre de 2009 al Ministerio Público (fl. 18), y mediante edicto que se fijó el día 21 de enero de 2010 y se desfijó el día 4 de febrero de 2010 al señor Elver Enrique Oquendo Peralta identificado con cédula de ciudadanía 70.530.076 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio “Todo Vidrio y Espejo” (fl. 21).

Consta en oficio de fecha 24 de junio de 2010 constancia de cierre definitivo del establecimiento de comercio “Todo Vidrio y Espejo” ubicado en la carrera 9 No. 131 – 16, en cumplimiento de Resolución 496 – 09 del 3 de noviembre de 2009, suscrito por el Jefe Oficina de Comunicaciones Estación de Policía de Usaquén (fl. 28).

Mediante radicado local 2010012007562 del 19 de julio de 2010 el señor Elver Enrique Oquendo Peralta identificado con cédula de ciudadanía 70.530.076 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio “Todo Vidrio y Espejo” ubicado en la carrera 9 No. 131 – 16 solicita a esta Alcaldía Local la revocatoria directa de la Resolución 496 – 09 del 3 de noviembre de 2009 (fls. 39 – 42)

Con el propósito de constatar el cumplimiento de la orden de cierre definitivo se practicó visita técnica el día 23 de septiembre de 2010 por el ingeniero Edwin Rivera Noreña, profesional adscrito a la Oficina Jurídica y de Asuntos Polícivos, en la que se constató: “(...) si continúa funcionando, quien atiende la visita manifiesta que hace pocos días la policía sello el local, pero no presenta ningún documento que permita que continúe la actividad. Por lo anterior se establece que no se ha dado cumplimiento a la orden de cierre por parte del administrado” (fl. 44).

La solicitud de revocatoria directa de radicado local 2010012007562 del 19 de julio de 2010 se resolvió mediante Resolución 912 – 00 del 5 de noviembre de 2010, en el sentido de abstenerse de conocer la solicitud (fls. 46 – 49).

Finalmente, mediante radicado 20110120106662 del 11 de octubre de 2011 el señor Elver Enrique Oquendo Peralta identificado con cédula de ciudadanía 70.530.076 en calidad de propietario del establecimiento de comercio “Todo Vidrio y Espejo”, mediante abogado apoderado, solicita nuevamente la revocatoria directa de la Resolución 496 – 09 del 3 de noviembre de 2009 (fls. 52 – 56).

### CONSIDERACIONES:

La actuación administrativa se inició por el presunto desconocimiento de las disposiciones de la Ley 232 de 1995 en el establecimiento de comercio “Todo Vidrio y Espejo” ubicado en la carrera 9 No. 131 - 16, conforme a los descargos realizados el día 28 de junio de 2007 realizada por el señor Elver Enrique Oquendo Peralta identificado con cédula de ciudadanía 70.530.076 en calidad de propietario del establecimiento mencionado, el cual se tramitó con las formalidades del Código Contencioso Administrativo.

Mediante Resolución 496 – 09 del 3 de noviembre de 2009 esta Alcaldía Local resuelve ordenar al señor Elver Enrique Oquendo Peralta identificado con cédula de ciudadanía 70.530.076 en calidad de propietario del establecimiento de comercio “Todo Vidrio y Espejo” ubicado en la carrera 9 No. 131 – 16, el cierre definitivo del establecimiento; frente a la cual se solicitó revocatoria directa.

En aras a dar trámite al recurso interpuesto esta Alcaldía Local realizó visita de inspección al establecimiento de comercio a fin de verificar la actividad comercial adelantada.

#### 1. En cuanto al régimen a aplicar:

La Ley 232 de 1995 determinó los requisitos para el funcionamiento de establecimiento de comercio,



tanto para su apertura como para el ejercicio de la actividad y faculta a la autoridad de policía para verificar ese cumplimiento e imponer medidas correctivas cuando hubiere lugar, conforme al procedimiento contenido en el libro primero, artículo 3 y 4, del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 2 de la Ley 232 de 1995 establece:

**“Artículo 2.** No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento”.

## 2. Procedencia y oportunidad de solicitud de revocatoria directa

Procede el Despacho a verificar la oportunidad del recurso de conformidad con el título V del Decreto 01 de 1984, en los siguientes términos:

### **“ARTÍCULO 69.**

*Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

### **ARTÍCULO 71. Modificado por el art. 1. Ley 809 de 2003. Oportunidad.**

*La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda”*

### **Argumentos de la solicitud:**

Manifiesta el solicitante de revocatoria directa que en la investigación adelantada se vulneró el derecho fundamental al debido proceso toda vez que el informe técnico que sirvió como base para tomar la decisión contenida en la Resolución 496 de noviembre de 2009 no le fue puesto en conocimiento del administrado.

### **Análisis del despacho**

Sea lo primero advertir que la revocatoria directa, conforme al artículo 71 del Decreto 01 de 1984, puede cumplirse en cualquier tiempo y en el caso particular, a la fecha, no se ha dictado auto admisorio de demanda proferido por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

28 ABR 2023

**BOGOTÁ**

SECRETARÍA DE  
**GOBIERNO**

317

Dicho lo anterior procede el estudio del argumento del solicitante en relación con la manifiesta oposición a la Constitución Política de la Resolución 496 de noviembre de 2009 por cuanto en su producción se desconoció el debido proceso probatorio. Al respecto es importante advertir que conforme al artículo 2 de la Ley 232 de 1995 es obligatorio para el ejercicio de la actividad comercial que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos: “a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva (...)*”.

En ese orden, concluida la diligencia de descargos adelantada el día 28 de junio de 2007 realizada por el señor Elver Enrique Oquendo Peralta identificado con cédula de ciudadanía 70.530.076 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio “Todo Vidrio y Espejo” ubicado en la carrera 9 No. 131 – 16 se le concedió el termino de 30 días calendario para aportar los documentos con los que no contaba, entre ellos el concepto de uso de suelos del que informo no poseer.

En los informes técnicos que resultaron de las visitas realizadas al establecimiento de comercio se resalta que profesionales idóneos identificaron que, en el sector, conforme al Decreto 190 de 2004, no se permite la actividad comercial realizada por el establecimiento de comercio “Todo Vidrio y Espejo” ubicado en la carrera 9 No. 131 – 16.

Resulta claro para este despacho que, conforme a la Ley 232 de 1995, es obligación del propietario del establecimiento de comercio solicitar y contar con ese tipo de documentación que lo habilita para el ejercicio comercial y presentarlas a la autoridad de policía una vez sea requerido, situación que no se observa en el caso en estudio.

Adicionalmente es importante analizar el proceso contenido en el artículo 35 del Decreto 01 de 1984, así:

*“ARTÍCULO 35. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares.*

*En la decisión se resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante el trámite.*

*Cuando el peticionario no fuere titular del interés necesario para obtener lo solicitado o pedido, las autoridades negarán la petición y notificarán esta decisión a quienes aparezcan como titulares del derecho invocado, para que puedan hacerse parte durante la vía gubernativa, si la hay.*

*Las notificaciones se harán conforme lo dispone el capítulo X de este título”*

Es evidente que, en la adopción de la decisión contenida en la Resolución 496 de 2009, se observó el debido proceso administrativo especialmente desarrollado en el artículo 35 del Decreto 01 de 1984 precitado pues se otorgó la posibilidad al administrado de realizar expresión de opiniones y se tomó la decisión con base en las pruebas que obran en el expediente, sin que se demande por el Decreto 01 de 1984 solemnidad para su práctica e incorporación en la investigación.

En razón y mérito de lo expuesto el suscrito Alcalde de la localidad de Usaquén.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR** la Resolución 496 de noviembre de 2009, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de este proveído.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** visita técnica de inspección al establecimiento de comercio “Todo Vidrio y Espejo” ubicado en la carrera 9 No. 131 – 16 a fin de identificar el cumplimiento de la Resolución 496 de noviembre de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR** al Profesional Especializado Código 222 Grado 24 para **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor Elver Enrique Oquendo Peralta en la carrera 9 No. 131 - 16, así como al Ministerio Público, informando que contra la misma NO proceden recursos, conforme el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**

Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Jaime Andrés Osorio Marun - Asesor Despacho

Revisó y Aprobó: Henry Javier Peña- Profesional Especializado Código 222 Grado 24.

Revisó: Álvaro Enrique Corrales Herrera – Profesional Universitario Código 219 Grado 18.

Proyectó: Manuel Fernando Zamora Bonilla –Abogado Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica.

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: \_\_\_\_\_

